



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-Q/TC
CAÑETE
ALEJANDRO JHAIR SMITH
ORIZOLA REPRESENTADO
POR ENRIQUE BERNAL
SOLANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de octubre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez, con su fundamento de voto que se agrega, pronuncia la presente resolución. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Enrique Bernal Solano a favor de don Alejandro Jhair Smith Orizola contra la Resolución 12¹, de fecha 5 de junio de 2024, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el proceso de *habeas corpus* de autos²; y

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede el recurso de agravio constitucional (RAC) ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de su notificación.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el recurso de queja procede contra la resolución que deniega el RAC y se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación. Su objeto es verificar que la denegatoria del RAC haya sido expedida acorde al marco constitucional y legal vigente.
3. El escrito del recurso de queja deberá contener la fundamentación correspondiente y acompañar la copia del RAC y de la resolución denegatoria del RAC, así como la copia de la resolución recurrida (resolución de segundo grado de la instancia judicial) y de las respectivas cédulas de notificación³. Al resolver el recurso de queja debe evaluarse si el RAC ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria de segundo

¹ Foja 9 del pdf del cuaderno de queja

² Expediente 00304-2023-0-0808-JR-PE-01

³ Artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-Q/TC
CAÑETE
ALEJANDRO JHAIR SMITH
ORIZOLA REPRESENTADO
POR ENRIQUE BERNAL
SOLANO

grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* o cumplimiento.

4. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2024 el recurrente interpone recurso de queja contra la Resolución 12, de fecha 5 de junio de 2024, mediante la cual la Sala Superior del *habeas corpus* declaró estese a lo resuelto en la Resolución 11, de fecha 3 de junio de 2024 (que declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de agravio constitucional) emitida de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional. Arguye que los fundamentos de la Resolución 11 vulneran el criterio constitucional; no existe pronunciamiento de la Sala constitucional, sino solo del especialista de la Sala; tampoco existe pronunciamiento de fondo del Tribunal Constitucional, entre otros alegatos.
5. En el presente caso, este Tribunal Constitucional aprecia que la resolución traída ante esta sede constitucional no trata de una resolución denegatoria del RAC dirigido contra la resolución de segundo grado del *habeas corpus* que declara infundada o improcedente la demanda, sino de una resolución derivada de un incidente generado ante la Sala Superior del *habeas corpus* en relación a la emisión de la Resolución 11, de fecha 3 de junio de 2024.
6. Por tanto, el recurso interpuesto no se condice con lo previsto en el artículo 25 del Nuevo Código Procesal Constitucional que regula el recurso de queja ante este Tribunal Constitucional, por lo que corresponde que sea rechazado.
7. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que aun cuando el escrito del recurso de queja hubiera sido dirigido contra la Resolución 11⁴, de fecha 3 de junio de 2024, por el que la Sala Superior del *habeas corpus* declaró inadmisibles por extemporáneo el recurso de agravio constitucional dirigido contra la sentencia de vista de fecha 10 de mayo de 2024, la queja no cumple con los presupuestos para su procedibilidad. En efecto, el escrito del recurrente no ha acompañado la requerida copia del RAC, de la resolución recurrida de segundo grado de la instancia judicial y ni las respectivas cédulas de notificación referidas en el considerando 3 *supra*.

⁴ Foja 10 del pdf del cuaderno de queja



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-Q/TC
CAÑETE
ALEJANDRO JHAIR SMITH
ORIZOLA REPRESENTADO
POR ENRIQUE BERNAL
SOLANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARA VIA
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MORALES SARA VIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00063-2024-Q/TC
CAÑETE
ALEJANDRO JHAIR SMITH
ORIZOLA REPRESENTADO
POR ENRIQUE BERNAL
SOLANO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

Emito el presente voto porque si bien comparto lo finalmente resuelto en la ponencia, considero pertinente efectuar algunas consideraciones adicionales.

En primer lugar, considero que, en esencia, la improcedencia del recurso de agravio constitucional obedece a que el recurrente lo interpuso de forma extemporánea. En ese sentido, no corresponde, a través del recurso de queja, que este Tribunal examine nuevamente el aspecto vinculado con el plazo, más aun cuando no se advierten razones que justifiquen dicho análisis.

Por otro lado, también deseo señalar que me aparto de lo expresado en el fundamento 3 del auto expedido en el presente caso.

S.

MONTEAGUDO VALDEZ